

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR seguido por: JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ contra:
CARLOS DANIEL OSIO ORTÍZ.
RAD: 204004089001-2019-00505-00

Teniendo en cuenta el memorial, presentado por el demandado, señor CARLOS DANIEL OSIO ORTÍZ, mediante el cual manifiesta al despacho tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 06 de Noviembre de 2019, como también manifiesta darse por notificado de la providencia en cita como de su contenido, el despacho dando aplicación a lo rituado en el artículo 301 del C.G.P. lo tendrá notificado por conducta concluyente al precitado demandado, aclarándose que el término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE

Primero. Tener notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS DANIEL OSIO ORTÍZ, del auto de fecha 06 de Noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad al artículo 301 del C.G.P.

Segundo. El término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 095
Hoy 16/12/20 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR seguido por: EDGARDO PAJARO RAMOS contra: ALDO RAUL ALGARIN BELLO.
RAD: 204004089001-2020-0000162-00

Teniendo en cuenta el memorial, presentado por el apoderado del demandante, mediante el cual solicita de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que la notificación al demandado se surta al correo electrónico algarinaldo@yahoo.es ; observando el despacho que cumplió con los requisitos exigidos por dicho artículo para que sea procedente, como es aportar pruebas de como obtuvo el citado correo electrónico y manifestar bajo la gravedad de juramento que dicha dirección electrónica fue suministrada por el demandado desde el número de whatsapp 310 715 32 74 a su número de whatsapp 312 717 98 96 aportando pantallazos de la conversación tenida por dicho medio.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

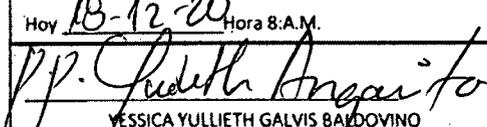
RESUELVE

1. Tener como dirección electrónica de notificación del demandado ALDO RAUL ALGARIN BELLO el correo algarinaldo@yahoo.es, de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Nótiquese y Cúmplase


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>075</u>
Hoy <u>18-12-20</u> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BAIDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: AIDER JOSE MAETSRE PALLARES contra: JULIO EPIGMENIO MIER OCHOA y ARQUITOP S LTDA.
RAD: 204004089001-2020-00152-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo del vehículo de propiedad del demandado JULIO EPIGMENIO MIER OCHOA, identificado con cedula No. 12.522.621 expedida en La Jagua de Ibirico, Cesar.

Así las cosas, el despacho,

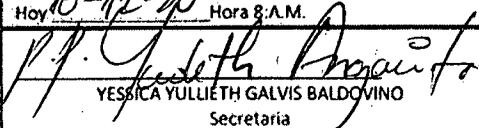
RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas: MBS-580 de propiedad del señor JULIO EPIGMENIO OCHOA identificado con C.C. No. 12.522.621. Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 095
Hoy 16-12-20 Hora 8:AM.
 YESICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, diciembre dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00302-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
Demandado: JEIVER JESUS APARICIO MENDOZA, HENRRY TAPIAS RETAMOZA, FRANCY YASMIN SILVA CRUZ Y MILENA DAZA ZAMBRANO.
Apoderado: Dr. LINEYDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. LINEYDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ, en calidad de apoderado judicial de CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de JEIVER JESUS APARICIO MENDOZA, HENRRY TAPIAS RETAMOZA, FRANCY YASMIN SILVA CRUZ Y MILENA DAZA ZAMBRANO, con título valor base de recaudo, Pagare N° 161413, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución de Pagare por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.312,57.00) M/C; Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S, en contra de JEIVER JESUS APARICIO MENDOZA, HENRRY TAPIAS RETAMOZA, FRANCY YASMIN SILVA CRUZ Y MILENA DAZA ZAMBRANO., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Letra de Cambio, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.312,57.00) M/C; moneda corriente, por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios desde el día 17 de mayo del 2018.

SEGUNDO: -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase personería jurídica a la Dra. LINEYDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ, como Apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

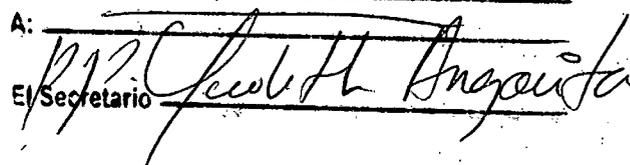

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 16-12-2020

Se notifica por estado No. 095

del 18-12-2020

A: 
El Secretario

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Dieciséis (16) de Diciembre del dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: CARCO SEVE SOCIEDAD POACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. CONTRA: JEIVER JESUS APARICIO MENDOZA HENRRY TAPIAS RETAMOZA, FRANCY YASMIN SILVA CRUZ Y MILENA DAZA ZAMBRANO. RAD: 204004089001-2020-00302 - 00

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor **HENRRY TAPIAS RETAMOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.886.522 expedida en el municipio de Magangué-Bolívar, como empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA; librese los oficios correspondientes. Adviértasele al empleador y/o pagador que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y el parágrafo 2 del mismo artículo.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JEIVER JESUS APARICIO 1062.806.473, FRANCY YASMIN SILVA CRUZ 52.241.154 Y MILENA DAZA ZAMBRANO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1065.807.361, en cuentas de ahorros corrientes o CDTs, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILIAS, BANCO CAJA SOCIAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Y VALLEDUPAR, CESAR, librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SESETA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.468.085.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

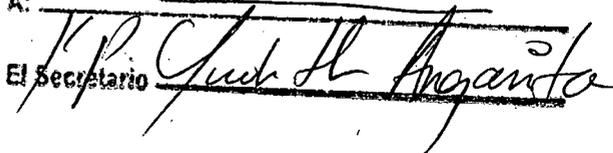
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 16-12-2020

Se notifica por estado No. 095

del 18-12-2020

A:

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, diciembre dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00304-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
Demandado: DIANA CAROLINA DUARTE GUARIN Y PEDRO ALEJANDRO LASCARRO RUIZ.
Apoderado: Dr. LINEYDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. LINEYDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ, en calidad de apoderado judicial de CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de DIANA CAROLINA DUARTE GUARIN Y PEDRO ALEJANDRO LASCARRO RUIZ, con título valor base de recaudo, Pagare N° 148867, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución de Pagare por valor de DOS MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.015.942.00) M/C; Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S, en contra de DIANA CAROLINA DUARTE GUARIN Y PEDRO ALEJANDRO LASCARRO RUIZ, para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Letra de Cambio, por valor de DOS MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.015.942.00) M/C; moneda corriente, por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios desde el día 08 de septiembre del 2018.

SEGUNDO.- Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO.- Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Reconócese personería jurídica a la Dra. LINEYDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ, como Apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

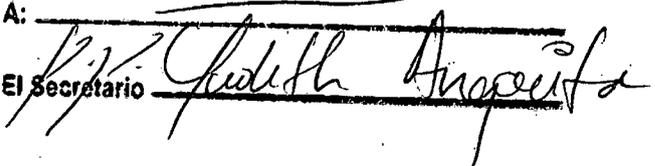
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 16-12-2020

Se notifica por estado No. 095

del 18-12-2020

A:


El Secretario

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de Diciembre del dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. CONTRA: DIANA CAROLINA DUARTE GUARIN Y PEDROALEJANDRO LASCARRO RUIZ.
RAD: 204004089001-2020-00304 - 00

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P..

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor PEDRO ALEJANDRO LASCARRO RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064. 108.905, quien labora en la empresa DRUMMOND LTDA, en la Jagua de Ibirico, Cesar; librese los oficios correspondientes.

Se le advierte al empleador y/o pagador que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y el parágrafo 2 del mismo artículo.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de DIANA CAROLINA DUARTE GUARIN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.065.574.029, en cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Y VALLEDUPAR, CESAR, librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de TRES MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS (\$3.023.913.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

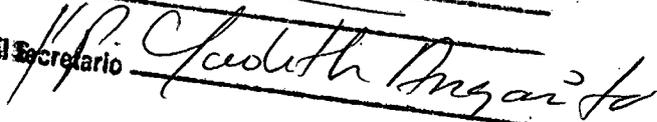
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 16-12-2020
Se notifica por estado, No. 095
del 16-12-2020
A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, diciembre dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00338-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ROSA LENIS QUINTERO CONTRERAS.
Demandado: BELEN QUINTERO ORTIZ Y B&G CONSTRUCCIONES S.A.S
Apoderado: Dr. MARELVIS ARANGO LOPEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. MARELVIS ARANGO LOPEZ, en calidad de apoderado judicial de ROSA LENIS QUINTERO CONTRERAS., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de BELEN QUINTERO ORTIZ Y B&G CONSTRUCCIONES S.A.S., con título valor base de recaudo, Letra de Cambio, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución de Letra de Cambio, por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00) M/C; Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ROSA LENIS QUINTERO CONTRERAS, en contra de BELEN QUINTERO ORTIZ Y B&G CONSTRUCCIONES S.A.S., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Letra de Cambio, por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00) M/C; moneda corriente, por concepto de capital.
- Más Los intereses legales causados desde el día 01 de noviembre de 2018 hasta el 30 de Abril del 2019.
- Más Los intereses moratorios desde el día 01 de mayo del 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase personería jurídica a la Dr. MARELVIS ARANGO LOPEZ, como Apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 16-12-2020

Se notifica por estado No. 095

del 16-12-2020

A: *Secretario*
Secretario *Angela*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Dieciséis (16) de Diciembre del dos mil Veinte
(2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: ROSA LENIS QUINTERO
CONTRERAS contra: BELEN QUINTERO ORTIZ Y B&G CONSTRUCCIONES
S.A.S.

RAD: 204004089001-2020-00338-00

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los créditos y/o dineros adeudados por La ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR del contrato de Obra No. 378 de 2019, cuyo objeto es REMODELACION Y CONSTRUCCION DEL PARQUE DEL BARRIO SAN JOSE, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR., suscrito con la UNION TEMPORAL PSJ, en el cual B&G CONSTRUCCIONES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. Identificada con NIT 900685629-6, representada legalmente por BELEN ORTIZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.622.077, tiene un porcentaje de participación del 95%, librese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Limitese el embargo hasta la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

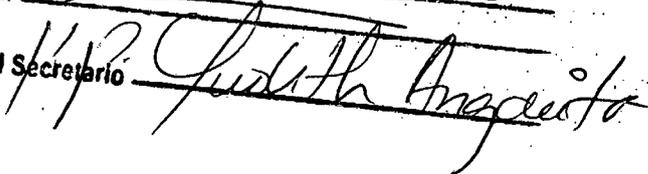

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 16-12-2020
Se notifica por estado No. 095
del 16-12-2020

A:

El Secretario



Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, diciembre dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00340-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OSCAR EDUARDO RANGEL RESTREPO.
Demandado: BELEN QUINTERO ORTIZ Y B&G CONSTRUCCIONES S.A.S
Apoderado: Dr. MARELVIS ARANGO LOPEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. MARELVIS ARANGO LOPEZ, en calidad de apoderado judicial de OSCAR EDUARDO RANGEL RESTREPO., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de BELEN QUINTERO ORTIZ Y B&G CONSTRUCCIONES S.A.S., con título valor base de recaudo, Letra de Cambio, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución de Letra de Cambio, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/C; Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de OSCAR EDUARDO RANGEL RESTREPO, en contra de BELEN QUINTERO ORTIZ Y B&G CONSTRUCCIONES S.A.S., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Letra de Cambio, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/C; moneda corriente, por concepto de capital.
- Más Los intereses legales causados desde el día 05 de octubre de 2018 hasta el 05 de marzo del 2019.
- Más Los intereses moratorios desde el día 06 de marzo del 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase personería jurídica a la Dr. MARELVIS ARANGO LOPEZ, como Apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la demanda de la referencia en libro radicador.

NÓTIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

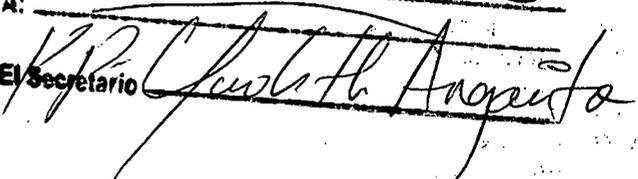
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 16 - 12 - 2020

Se notifica por estado No. 095

del 18 - 12 - 2020

A:

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar dieciséis (16) de Diciembre del dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: OSCAR EDUARDO RANGEL RESTREPO
contra: BELEN QUINTERO ORTIZ Y B&G CONSTRUCCIONES S.A.S.
RAD: 204004089001-2020-00340-00

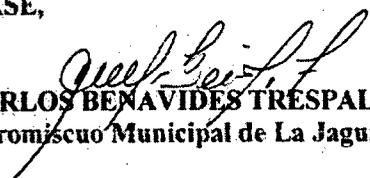
Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P..

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los embargos y retención de los créditos y/o dineros adeudados por La ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR del contrato de Obra No. 378 de 2019, cuyo objeto es REMODELACION Y CONSTRUCCION DEL PARQUE DEL BARRIO SAN JOSE, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR., suscrito con la UNION TEMPORAL PSJ, en el cual **B&G CONSTRUCCIONES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.** identificada con NIT 900685629-6, representada legalmente por **BELEN ORTIZ QUINTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.622.077, tiene un porcentaje de participación del 95% librese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Limitese el embargo hasta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 16-12-2020

Se notifica por estado No. 095

del 16-12-2020

A: _____

El Secretario

